ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DE PATOLOGÍA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA LTDA.

CUANTIA: USD $ 400.00

QUITO, 16 DE ABRIL DEL AÑO 2010

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 2

KL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO – ECUADOR

001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA. LTDA

CUANTIA: 400,00

DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes dieciséis (16) de abril del año dos mil diez, ante mí doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía los señores MONICA CATALINA PEREZ VEGA por sus propios derechos, de estado civil casada; CARLA GABRIELA ROCHA PEREZ, de estado civil casada, representada por el señor Gerardo Oswaldo Rocha López según poder general otorgado el veintitrés de agosto del dos mil cinco ante el Notario Undécimo de Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa, de estado civil casado; MONICA PAMELA

ROCHA PEREZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera; MARIA AUGUSTA ROCHA PEREZ, por sus propios derechos, de estado civil divorciada, Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, del estado civil ya indicado, hábiles según la Ley para adquirir derechos y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueren los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y estatuto de la compañía limitada "INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **UNO**.- La Señora MONICA CATALINA PEREZ VEGA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad. **DOS**.- La Señora CARLA GABRIELA ROCHA

PEREZ, representada por el señor Gerardo Oswaldo Rocha López según poder general otorgado el veintitrés de agosto del dos mil cinco ante el Notario Undécimo de Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad. **TRES**.- La Señorita MONICA PAMELA ROCHA PEREZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad. **CUATRO**.- La Señora MARIA AUGUSTA ROCHA PEREZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por el siguiente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA "INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA. LTDA" **TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.** ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA. LTDA", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Compañía". ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro

del país como en el exterior ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la realización y elaboración de exámenes médicos, exámenes de laboratorio, clínicos, patológicos, exámenes de imágenes de investigación, diagnostico y tratamientos. Dentro de su objeto social se incluye a) Intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; b) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; c) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; d) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos por

la Ley , auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- La compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD $1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MONICA CATALINA PEREZ VEGA	320,00	320	80%
CARLA GABRIELA ROCHA PEREZ	40,00	40	10%
MONICA PAMELA ROCHA PEREZ	20,00	20	5%
MARIA AUGUSTA ROCHA PEREZ	20,00	20	5%
TOTAL	**400,00**	**400**	**100%**

El capital social ha sido pagado íntegramente mediante el aporte en numerario de cada uno de los socios. ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía

se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley. ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO NUEVE.-TRANSFERENCIA.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor social de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU**

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** ARTÍCULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. ARTICULO

CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS. - CONVOCATORIAS. - El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. Dos treinta y ocho 238 de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su

falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. d) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de veinte mil un dólares americanos (USD $ 20.001,00). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo. k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

VEINTIDOS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.-** ARTÍCULO VEINTITRES.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya

desde diez mil un dólares americanos (USD $10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD $20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.-** ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. ARTICULO VEINTICINCO.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de

la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos (USD $10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar

cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente.

TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente a la Doctora Mariela Espinoza H. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Mariela Espinoza H., portadora de la matrícula profesional once mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue

íntegramente a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se ratifican cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MONICA CATALINA PEREZ VEGA
C.C. 1703873065
C.V. 073 0088

GERARDO OSWALDO ROCHA LÓPEZ
C.C. 170379384-2
C.V. 188 - 0094

MONICA PAMELA ROCHA PEREZ
C.C. 1712589611
C.V. 164-0176

MARIA AUGUSTA ROCHA PEREZ
C.C. 1710756584
C.V. 203 0355

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA 37

ECUATORIANA V4443V4442
CASADO GERARDO ROCHA LOPEZ
SUPERIOR MEDICO
LUIS PEREZ
LAURA VEGA
QUITO 17/12/2009
17/12/2021

CIUDADANIA 170887306-5
PEREZ VEGA MONICA CATALINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 NOVIEMBRE 1953
001-1 0414 01240 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

073-0088 NÚMERO
1703873065 CÉDULA
PEREZ VEGA MONICA CATALINA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOS

16 ABRIL DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA 37

0065367

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE

188-0094
NÚMERO

1703793842
CÉDULA

ROCHA LOPEZ GERARDO OSWALDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

... EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
........DOS..............FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE ABRIL DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171258961-1
ROCHA PEREZ MONICA PAMELA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
16 MARZO 1985
REG. CIVIL 005- 0255 03713 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333V3142
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GERARDO OSWALDO ROCHA
MONICA CATALINA PEREZ
QUITO 01/04/2003
01/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0559995

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

CNE

164-0176 1712589611
NÚMERO CÉDULA
ROCHA PEREZ MONICA PAMELA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE ABRIL DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA 37

CIUDADANIA 1710756458-4
ROCHA PEREZ MARIA AUGUSTA
PICHINCHA-QUITO-SAN BLAS
[illegible] OCTUBRE 1974
[illegible]
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA*****
[illegible]
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
GERARDO OSWALDO ROCHA
MONICA CATALINA PEREZ
QUITO 27/11/2007
27/11/2019
REN Pch 2631813
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE

203-0355 1710756584
NÚMERO CÉDULA
ROCHA PEREZ MARIA AUGUSTA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ -
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[illegible] EL [illegible] QUE ME FUE PRESENTADO POR [illegible]
.......DOS.......FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE ABRIL DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.

COPIA : TERCERA

DE ESCRITURA DE: PODER GENERAL.

OTORGADO POR LA: Sra. Carla Gabriela Rocha Pérez.

A FAVOR DEL: Dr. Gerardo Oswaldo Rocha López.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE AGOSTO DEL 2005

CUANTIA: Indeterminada

QUITO, a 23 de Agosto del 2.005

RAMIREZ DAVALOS E4-61 Y Av. AMAZONAS
2° PISO - TELFS.: 2225-032 / 2527-088

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

012

P O D E R G E N E R A L

OTORGADO POR LA:
Sra. Carla Gabriela Rocha Pérez.

A FAVOR DEL :
Dr. Gerardo Oswaldo Rocha López

CUANTÍA : Indeterminada

Dí: **Copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y tres (23) de Agosto del año dos mil cinco**, ante mí **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente y bien inteligenciada en la naturaleza y efectos del presente acto: La señora **Carla Gabriela Rocha Pérez,** por sus propios derechos, de estado civil casada.-/La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO-ECUADOR

escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de poder especial al tenor de lo siguiente: **CLAUSULA UNICA:** Comparece la señora Carla Gabriela Rocha Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos y hábil conforme a la Ley, quien dice que otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su padre el Doctor Gerardo Oswaldo Rocha, ecuatoriano, mayor de edad y de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, a fin de que éste, obrando a nombre y representación de la poderdante pueda: **a)** Para que administre libremente y a su entera discreción, todos mis bienes, muebles o inmuebles, negocios, valores, derechos, acciones, participaciones, etcétera; **b)** Para que compre, disponga, enajene, arriende, limite o grave, todos mis bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones mercantiles, títulos valores, presentes o futuros, para que en cumplimiento de este mandato, suscriba las escrituras públicas o los documentos privados que el caso requiera; **c)** Para que constituya sobre los bienes de mi propiedad, cualquier tipo de gravamen, los hipoteque o de en prenda o garantía, pudiendo suscribir las escrituras o documentos y hacer constar en ellos, mi expresa voluntad; **d)** Para que cobre o pague obligaciones

contraidas o que contraiga, respecto de cualquier persona natural o jurídica, para que extienda o consiga recibos y finiquitos; para que levante o solicite se levante las hipotecas u otras garantías, constituidas para seguridad de dichas obligaciones; **e)** Para que me represente con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que sea parte o tenga interés. Al respecto está facultado para presentarme o contestar demandas, representarme en audiencias de conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar de las sentencias que se dictaren, nombrar Abogados, como Procuradores Judiciales, ratificar sus actuaciones, recibir la cosa materia de la litis y en fin actuar en todo cuanto debiera yo estar presente, con las más ilimitadas atribuciones, inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; **f)** Para representarme ante cualquiera de los bancos, mutualistas o cualquier institución del sistema financiero del país en general y pueda celebrar con ellos, contratos de cuenta corriente, ahorros, sobregiros, mutuos, etcétera. Podrá girar y hacer depósitos, en las cuentas corrientes que mantenga o llegare a tener en cualquier institución bancaria. Podrá cobrar, endosar, protestar, etcétera, cheques girados a mi nombre sin límite alguno; **g)** Para que

acepte, gire, endose, descuente, cobre, etcétera, letras de cambio, pagarés a la orden, o cualesquiera otro documento mercantil. **h)** Para que actúe a mi nombre en cualquier clase de compañías, asista y vote en sus Juntas Ordinarias o Extraordinarias, suscriba y pague participaciones o acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones que se hagan en mi favor; entendiéndose plenamente facultada para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requieran. **i)** Para que siempre con beneficio de inventario, acepte las herencias o legados que se hicieren a mi favor. A este respecto gozará de toda clase de facultades para representar a mi persona, derechos e intereses.- Se entenderá que en virtud de este mandato mi Apoderado está facultado para asistir y votar en Juntas de familia, aceptar o rechazar sus acuerdos, de mandar la apertura de la sucesión, aceptar o impugnar inventarios, ceder, vender, traspasar o adquirir los derechos y acciones de la sucesión, solicitar la liquidación de los impuestos a la herencia y satisfacerlos; suscribir cuanta petición, escrito, documento sea necesario; nombrar Procuradores o Administradores de la sucesión, etcétera. Sin que la enumeración que antecede, se la considere como limitativa, otorgo por este instrumento a mi mandatario todas las facultades que requiera para representar mi persona, de tal

forma que se ha de entender que, cuando él actúe, mi persona, consentimiento y voluntad están presentes.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este acto".- Hasta aqui la minuta que se halla firmada por el doctor Xavier Escobar Ospina, Abogado con matricula profesional número cinco mil ochocientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sra. Carla Gabriela Rocha Pérez
C.C. No. 171075651-6

El Notario

NOTARIA 37

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA [illegible]

ROCHA PEREZ CARLA GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

29 AGOSTO 1990

V0--C 0392 03191 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V3333V1324

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO CHRISTIAN MARTIN BIEBER

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN

GERARDO OSWALDO ROCHA

MONICA CATALINA PEREZ

QUITO 09/08/2004

LUGAR DE EXPEDICIÓN FECHA DE EXPEDICIÓN

~~09/08/2016~~

FORMA No. REN 1176265

Pch

PULGAR DERECHO

NOTARIA 37

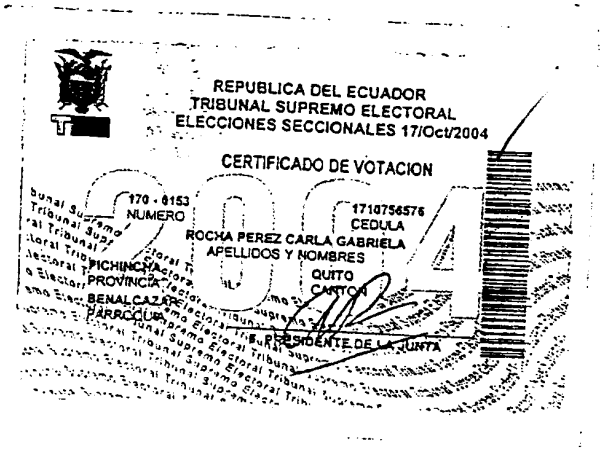

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0153
NUMERO

1710756576
CEDULA

ROCHA PEREZ CARLA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Poder General otorgado por la Sra. Carla Gabriela Rocha Pérez, a favor del Dr. Gerardo Oswaldo Rocha López y sellada en **Quito, a 23 de Agosto del 2.005.-**

[redacted]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

EL PRESENTE COPIA QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
CWOO FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ANOTADO UNA RAZÓN
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 16 DE ABRIL DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

016

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292728
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PRADO CORDERO JOSE GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2010 9:34:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 Marzo del 2010

Mediante comprobante No. 212079364 , el (la) Sr.(a) (ita) **MARIELA ESPINOZA**
con C.I. # **1715470983**

consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MONICA CATALINA PEREZ VEGA	US.$.	320.00
CARLA GABRELA ROCHA PEREZ	US.$.	40.00
MONICA PAMELA ROCHA PEREZ	US.$.	20.00
MARIA AUGUSTA ROCHA PEREZ	US.$.	20.00
TOTAL	US.$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis *cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de* mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

UNO COPIA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
QUITO, A 16 DE MARZO DEL 2010

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

AUT.011

017

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DE PATOLOGÍA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA LTDA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO IPATHLAB CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001817 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

019

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de mayo de 2.010, bajo el número **1559** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INSTITUTO DE PATOLOGÍA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de abril del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0880**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018499**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

020

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0012046

Quito, - 2 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO DE PATOLOGIA Y MEDICINA DE LABORATORIO IPATHLAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL